

¿Qué es la propiedad intelectual?

La propiedad intelectual está integrada por una serie de derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor de una obra literaria, artística o científica, que se expresen por cualquier medio o soporte, la plena disposición sobre la misma y el derecho exclusivo a explotarla, sin más límites que los establecidos en la Ley.

¿Quiénes son "autores"?

Se considera autor a la persona que crea alguna obra literaria, artística o científica. A él le pertenece la propiedad intelectual sobre la misma por el simple hecho de haberla creado.

En España se conoce como "propiedad intelectual " lo que en otros países se denomina derecho de autor.

El símbolo del *copyright* "©" es usado para indicar que una obra está sujeta al derecho de autor.

El derecho de autor, es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica, tanto publicada o que todavía no se haya publicado.

¿Qué son las obras derivadas?

Por obras derivadas entendemos las compilaciones de obras literarias y artísticas como las enciclopedias, apuntes de academias, etc.... La originalidad de estas obras reside en la selección y el arreglo de los temas que constituyen la composición. El autor de la obra derivada deberá velar por el respeto de los derechos de autor de la obra original.

¿Qué derechos corresponden al autor de una obra?

Hay dos tipos de derechos amparados por el derecho de autor: los derechos patrimoniales, que permiten al titular de los derechos obtener una remuneración derivada del uso de sus obras por otros, y los derechos morales, que permiten al autor tomar ciertas medidas en relación con su obra (derecho de decidir sobre la explotación de su obra, derecho de interpretación o ejecución, de radiodifusión, de comunicación al público, reproducción y traducción e interpretación).

¿Puede un tercero fotocopiar los apuntes, libros de texto y temarios, etc...?¿En qué condiciones?

Ya sea obra original y derivada, en los términos anteriormente expuestos, el Real Decreto legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 23/2006 de 7 de julio, establece

el derecho a obtener copia de las obras literarias, audiovisuales, etc... (ejemplo: Es ese derecho que ejerces cuando te grabas una película de la televisión, la música de la radio o se fotocopia los libros o apuntes de la academia), siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la obra esté divulgada

Una obra se ha divulgado cuando se ha hecho accesible por primera vez al público en cualquier forma.

2.- Que la copia lo sea para uso privado del copista y por tanto, que no sea objeto de utilización colectiva.

El destino de la copia que has hecho no debe ser el de usarla colectivamente, así, el que fotocopia un libro o apuntes de una academia para su propio estudio, es lícito, siempre y cuando cumpla con otro requisito, el de no utilizar dicha copia con fines lucrativos, es decir, no ganar dinero con el libro o apuntes fotocopiados.

En conclusión: fotocopiar libros y apuntes sujetos a derecho de autor no es lícito, excepto cuando esa fotocopia constituye una copia privada, ya que las reproducciones que no reúnan esta condición y sean hechas para ser enajenadas a terceros que constituyen un delito previsto en el artículo 270 del Código Penal, que castiga con penas de prisión (de 6 meses a 2 años) o multa (de 12 a 24 meses) a quien con ánimo de lucro y en perjuicio de terceras personas reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente en su totalidad o en parte una obra literaria, artística o científica protegida o su transformación, su interpretación o su ejecución artística que esté fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada por cualquier medio sin la correspondiente autorización del titular de los derechos de Propiedad Intelectual o de sus cesionarios.

Así, para que la copia privada pueda ser considerada como tal y en virtud de lo dispuesto en el art. 31,2 TRLPI EDL1996/14925 , es necesario que concurran los siguientes requisitos:

- Que sea para uso privado del copista.
- Que la copia no sea objeto de utilización colectiva.
- Que la copia no sea objeto de utilización lucrativa.